



**PROTOCOLO DE CANAL DE  
DENUNCIAS**

## INTRODUCCIÓN

Todas las compañías integradas en GB Corporación disponen de un Canal de Denuncias en su página web, acorde a unas políticas comunes que garantizan un medio seguro y confidencial enfocado a promover una cultura de transparencia y ética en cada empresa y a facilitar la información sobre posibles infracciones.

La denuncia podrá efectuarse a través del Canal de Denuncia de la cada una de las empresas en los siguientes links:

- **GASTRONOMÍA BASKA:** <https://centinela.lefebvre.es/public/concept/1797191?access=zstpFv5Tp6y3JVP93yDN3RUQ0MVns8QgtxDMnr5G7pQ%3D>
- **GASTRONOMIC:** <https://centinela.lefebvre.es/public/concept/1797097?access=7edni0yT9GlukrAtKEv59hM0xakOfZC37OdM%2BVe1iwQ%3D>
- **HOSTELERÍA Y COLECTIVIDADES:** <https://centinela.lefebvre.es/public/concept/1826279?access=W8myweQJObU3WzV1QFSgjrSTOoWjHTI7RIUY6iE9%2FKg%3D>
- **SERESCA:** <https://centinela.lefebvre.es/public/concept/1777378?access=1b4WIBySoCh3rSIxkyTxWVqVZ1mOyIkDY%2Bcs6yRRE%2BI%3D>

También podría activarse de manera interna. Para ello, deberá formalizarse por escrito, dirigiéndose a través del correo electrónico a través del correo electrónico:  
[antiacoso@gbcorporacion.com](mailto:antiacoso@gbcorporacion.com)

## POLÍTICAS COMUNES DE LA EMPRESAS INTEGRADAS EN GB CORPORACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE

Esta política establece las directrices para la implementación y el funcionamiento de nuestro Canal Interno de Información (en adelante CIDI) en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante LPPI).

El objetivo principal de este Canal es garantizar un medio seguro y confidencial para informar sobre posibles infracciones y promover una cultura de transparencia y ética en la Empresa.

Esta política se aplica a todos los empleados, directivos, contratistas, proveedores y cualquier otra persona que tenga una relación laboral o comercial con la Empresa.

La política de la Empresa para el establecimiento del CIDI, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023 se rige por los siguientes principios:

**Habilitación:** El CIDI verificará que las personas informantes pertenezcan al ámbito personal al que aplica la utilización del Canal interno, informando en caso contrario de las alternativas existentes para comunicar infracciones.

**Confidencialidad y seguridad:** El CIDI garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen a raíz de ella, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

**Accesibilidad:** El CIDI facilitará la presentación de comunicaciones de formas variadas, y en todo caso por escrito y verbalmente, para facilitar la accesibilidad de los posibles informantes.

**Integración:** El CIDI integrará los distintos canales de información sobre infracciones, en el ámbito de la Ley 2/2023.

**Efectividad:** Las comunicaciones que se presenten al CIDI deberán impulsarse conforme al principio de celeridad para ser conocidas cuanto antes por la entidad responsable de su tramitación.

**Independencia:** Sin perjuicio de la aplicación del principio de integración del Canal, en el caso de existir diferentes canales se mantendrá la independencia y una adecuada diferenciación de cada fuente de información.

**Responsabilidad:** Existirá una persona física responsable del CIDI a los efectos establecidos en la Ley 2/2023 que será designada expresamente.

**Tramitación:** La tramitación y resolución de las comunicaciones recibidas se ajustará a un procedimiento de gestión que contendrá los requisitos exigidos por la Ley 2/2023 y, como mínimo, deberá incluir el contenido y los preceptos siguientes:

- Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad.
- Previsión de la posibilidad de mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento, si bien dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para el buen fin de la investigación.
- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales.
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal, o a la Fiscalía Europea en su caso, con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

**Protección:** Se prohíben expresamente los actos de represalia, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una información sobre infracciones conforme a lo previsto en la LPPI. Cuando concurren los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, el CIDI deberá garantizar la prohibición de represalias, las medidas frente a estas y las de apoyo requeridas dentro del ámbito de la Empresa.

Durante la tramitación, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la LPPI, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.